



DI-DGOPC: 11/2021

Buenos Aires, 7 de abril 2021

VISTO:

Las Leyes N°24.156 y N°27.343, el Decreto PEN N°1344/2007, la Resolución CSP N°01/2018 de la Comisión de Supervisión Parlamentaria de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 81 de la Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, establece en su parte pertinente: "Los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos rotatorios ... con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones. Los gastos que se realicen a través del régimen de fondos rotatorios ... quedan excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto PEN N°1344/2007, reglamentario de la ley citada, los Fondos Rotatorios serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva y se formalizarán con el dictado del acto dispositivo que los autoriza. Asimismo, se materializarán con el anticipo de una determinada cantidad de dinero a un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F) perteneciente a una jurisdicción o entidad, a fin de que se utilice en la atención de gastos expresamente autorizados.

Ud

Que, además, la ejecución de estos gastos es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia que no permiten la tramitación normal de una orden de pago, por lo que tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones responderán a un criterio restrictivo y sólo pueden ser aplicados a transacciones



de contado: esto es, mediante la cancelación inmediata con un medio de pago habilitado para su uso en el Régimen de Fondos Rotatorios y/o Cajas Chicas.

Que, el inc. f) del art. 81 los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el tres por ciento (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento.

Que, en tal sentido, podrán realizarse gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio para los conceptos del clasificador por objeto del Gasto detallados en el inciso g) antes mencionado.

Que, conforme lo dispuesto en el art. 9° de la Ley 27.343 y en el art. 6° -Anexo I- de la Resolución CSP N°01/2018, entre las funciones de esta Dirección General se encuentran las de ejercer la administración de la OPC y autorizar la realización de gastos.

Que, el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo.

POR ELLO,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Institúyese el Fondo Rotatorio en el ámbito de la Jurisdicción 01. -PODER LEGISLATIVO NACIONAL - Servicio Administrativo Financiero 369 - OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.

alb
ARTÍCULO 2°.- Determinase en PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$ 1.000.000,00) la suma destinada al Fondo Rotatorio de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, no superando el equivalente al tres por ciento (3%) de la Fuente de Financiamiento F.F.11 (Tesoro Nacional) del ejercicio presupuestario 2021.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a efectuar gastos con cargo al Fondo



Rotatorio, cuando por razones debidamente fundadas los mismos revistan carácter de urgentes y/o resulten necesarios para paliar situaciones de emergencia, incluidos en los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

- a) Partida Principal 1.5. "Asistencia Social al Personal".
- b) Partida Principal 1.3. Parcial 1. "Retribuciones extraordinarias" (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables)
- c) Inciso 2. "Bienes de Consumo"
- d) Inciso 3. "Servicios No Personales"
- e) Inciso 4. "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. Bienes Preexistentes; Partida Principal 4.2. Construcciones; Partida Parcial 4.3.1. Maquinaria y Equipo de Producción; Partida Parcial 4.3.2. Equipo de Transporte, Tracción y Elevación y Partida Principal 4.6. Obras de Arte)
- f) Inciso 5. "Transferencias" Partida Parcial 5.1.4. Ayudas Sociales a Personas.

ARTÍCULO 4°.- El responsable del Fondo Rotatorio será el señor Director de Coordinación Administrativa y Técnica de la OPC, quien estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro al Fondo Rotatorio.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente, archívese.

CPN MARCOS P. MAKON
DIRECTOR GENERAL
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPC)

DISPOSICIÓN DGOPC N°11/2021